



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 642-2018-ANA/TNRCH

Lima, 23 ABR. 2018



N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 756-2017
 CUT : 127899-2017
 IMPUGNANTE : Asociación "Paraíso Cordillera del Cóndor"
 ÓRGANO : AAA Huallaga
 MATERIA : Delimitación de faja marginal
 UBICACIÓN : Distrito : Nueva Cajamarca
 POLÍTICA : Provincia : Rioja
 Departamento : San Martín

SUMILLA:

Se declara no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 838-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, debido a que dicho acto administrativo no incurrió en algún vicio de nulidad.

1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Asociación "Paraíso Cordillera del Cóndor" contra la Resolución Directoral N° 838-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 20.10.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la cual se aprobó la delimitación de la faja marginal en ambos márgenes de la quebrada Pacoyacu, ubicado en el Centro Poblado Cordillera del Cóndor, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I y II que señala lo siguiente:



ANEXO I

DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL EN LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA PACOYACU, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO CORDILLERA DEL CÓNDOR, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN							
VÉRTICE	COORDENADAS UTM, DATUM WGS84 LÍMITE INFERIOR		VÉRTICE	COORDENADAS UTM, DATUM WGS84 LÍMITE SUPERIOR		ANCHO DE FAJA MARGINAL	
	ESTE (m)	NORTE (m)		Este (m)	Norte (m)	VÉRTICES	ANCHO (m)
H1	234819	9352405	234810	9352395	BI 1	H1-BI 1	14.00
H2	234819	9352405	234840	9352363	BI 2	H2-BI 2	14.00
H3	234849	9352374	234855	9352358	BI 3	H3-BI 3	14.00
H4	234857	9352371	234873	9352359	BI 4	H4-BI 4	14.00
H5	234868	9352372	234887	9352370	BI 5	H5-BI 5	15.00
H6	234869	9352387	234883	9352391	BI 9	H6-BI 9	15.00
H7	234872	9352400	234884	9352406	BI 11	H7-BI 11	14.00
H8	234882	9352423	234893	9352415	BI 14	H8-BI 14	15.00
H9	234907	9352427	234918	9352416	BI 16	H9-BI 16	14.00
H10	234967	9352436	234942	9352423	BI 22	H10-BI 22	14.00
H11	234956	9352410	234947	9352397	BI 25	H11-BI 25	18.00
H12	234978	9352384	234975	9352362	BI 28	H12-BI 28	14.00
H13	234997	9352351	235008	9352331	BI 31	H13-BI 31	13.00



ANEXO II

DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA PACOYACU, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO CORDILLERA DEL CÓNDROR, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN							
VÉRTICE	COORDENADAS UTM, DATUM WGS84		VÉRTICE	COORDENADAS UTM, DATUM WGS84		ANCHO DE FAJA MARGINAL	
	LÍMITE INFERIOR			LÍMITE SUPERIOR		VÉRTICES	ANCHO (m)
	ESTE (m)	NORTE (m)		Este (m)	Norte (m)		
H12	235017	9352353	BI 32	234834	9352420	H12-BI 32	13.00
H13	234991	9352377	BI 34	234848	9352405	H13-BI 34	14.00
H14	234963	9352416	BI 37	234864	9352439	H14-BI 37	16.00
H15	234976	9352440	BI 40	234895	9352460	H15-BI 40	16.00
H16	234973	9352456	BI 41	234903	9352452	H16-BI 41	15.00
H17	234965	9352457	BI 42	234922	9352451	H17-BI 42	14.00
H18	234924	9352437	BI 46	234965	9352471	H18-BI 46	14.00
H19	234900	9352438	BI 48	234982	9352468	H19-BI 48	14.00
H20	234894	9352440	BI 49	234992	9352439	H20-BI 49	20.00
H21	234871	9352425	BI 51	234979	9352417	H21-BI 51	16.00
H22	234846	9352387	BI 57	235003	9352384	H22-BI 57	18.00
H23	234824	9352412	BI 58	235029	9352358	H23-BI 58	14.00



DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Asociación "Paraíso Cordillera del Cóndor", solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 838-2016-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La solicitante sustenta su pedido de nulidad señalando lo siguiente:

- 3.1. No se consultó a los propietarios colindantes de la Asociación "Paraíso Cordillera del Cóndor", la elaboración de la Resolución Directoral N° 838-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, la misma que ha generado conflictos.
- 3.2. La Asociación "Paraíso Cordillera del Cóndor", viene gestionando desde el mes de febrero de 2015 ante la Autoridad Regional Ambiental los derechos adicionales con fines de conservación, sobre las tierras que poseen por más de 30 años.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Administración Local de Agua Alto Mayo, elaboró un estudio de oficio para delimitar ambas márgenes de la quebrada Pacoyacu, ubicado en el Centro Poblado Cordillera del Cóndor, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.
- 4.2. Con el Oficio N° 500-2016-ANA-AAA HUALLAGA/ALTO MAYO de fecha 29.08.2016, la Administración Local de Agua Alto Mayo remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga la propuesta para la delimitación de la faja de faja marginal de la quebrada de Pacoyacu de un tramo (347 m) en el distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.
- 4.3. En fecha 01.09.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga remitió a la Autoridad Administración Local de Agua Alto Mayo la Nota Informativa N° 152-2016-ANA-AAA.H-SDCPTH.H/EAPE en la cual solicitó lo siguiente:
 - a) En un plano en planta, identificar en cada sección transversal las huellas máximas; es decir, las marcas dejadas por el agua durante el periodo de máxima creciente.

- b) Fundamentar porque se ha optado que el ancho de la faja marginal de la quebrada Pacoyacu, sea de 15 m. en todo el tramo propuesto.

Con el Oficio N° 554-2016-ANA-AAA HUALLGA/ALA ALTO MAYO, la Administración Local de Agua Alto Mayo, cumplió con lo solicitado mediante la Nota Informativa N° 152-2016-ANA-AAA-H-SDCPH.H/EAPE.

- 4.4. Mediante el Informe Técnico N° 058-2016-ANA-AAA-.H-SDCPH.H/EPAE de fecha 12.10.2016 la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, señaló lo siguiente:

- Se realizó un reconocimiento del área de estudio en ambas márgenes de la quebrada Pacoyacu, en el Centro Poblado Cordillera del Cóndor, a fin de determinar las características físicas del tramo a delimitar.
- Geográficamente el tramo a delimitar la faja marginal de la quebrada Pocoyacu, se ubica en la unidad hidrográfica 49844-Cuenca Mayo.
- Fisiográficamente tiene buenas características de relieve, definidas a partir del análisis integral de la información topográfica, geológica, hidrológica y edafológica, para formar unidades relativamente homogéneas.
- Con los resultados de la sistematización de la información recogida en los trabajos de campo y utilizando los softwares AUTOCAD y ArGIS; y además teniendo en cuenta la información proporcionada por los pobladores del lugar, respecto al nivel alcanzado durante las semanas se procedió a delimitar en ambas márgenes la faja marginal de la quebrada Pacoyacu.
- El ámbito del proyecto se ubica en el Centro Poblado Cordillera del Cóndor, ubicado en las coordenadas "Datum WGS 84."

Por lo que se opinó que es factible aprobar la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la quebrada Pacoyacu.

- 4.5. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante el Informe Legal N° 506-2016-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR de fecha 19.10.2016, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 058-2016-ANA-AAA-.H-SDCPH.H/EPAE señaló que al haberse cumplido con los requisitos exigidos por ley; se debería de aprobar la delimitación de faja marginal en ambas márgenes de quebrada Pacoyacu, ubicado en el Centro Poblado Cordillera del Cóndor, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.

- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 838-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 20.10.2016 y notificada el 27.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió aprobar la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la quebrada Pacoyacu ubicado en el Centro Poblado Cordillera del Cóndor, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I y II que señala lo siguiente:

ANEXO I

DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL EN LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA PACOYACU, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO CORDILLERA DEL CÓNDOR, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN							
VÉRTICE	COORDENADAS UTM, DATUM WGS84		VÉRTICE	COORDENADAS UTM, DATUM WGS84		ANCHO DE FAJA MARGINAL	
	LÍMITE INFERIOR			LÍMITE SUPERIOR		VÉRTICES	ANCHO (m)
	ESTE (m)	NORTE (m)		Este (m)	Norte (m)		
H1	234819	9352405	234810	9352395	BI 1	H1-BI 1	14.00
H2	234819	9352405	234840	9352363	BI 2	H2-BI 2	14.00
H3	234849	9352374	234855	9352358	BI 3	H3-BI 3	14.00
H4	234857	9352371	234873	9352359	BI 4	H4-BI 4	14.00
H5	234868	9352372	234887	9352370	BI 5	H5-BI 5	15.00
H6	234869	9352387	234883	9352391	BI 9	H6-BI 9	15.00
H7	234872	9352400	234884	9352406	BI 11	H7-BI 11	14.00
H8	234882	9352423	234893	9352415	BI 14	H8-BI 14	15.00
H9	234907	9352427	234918	9352416	BI 16	H9-BI 16	14.00
H10	234967	9352436	234942	9352423	BI 22	H10-BI 22	14.00
H11	234956	9352410	234947	9352397	BI 25	H11-BI 25	18.00
H12	234978	9352384	234975	9352362	BI 28	H12-BI 28	14.00
H13	234997	9352351	235008	9352331	BI 31	H13-BI 31	13.00

ANEXO II



DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA PACOYACU, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO CORDILLERA DEL CÓNDO, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN							
VÉRTICE	COORDENADAS UTM, DATUM WGS84		VÉRTICE	COORDENADAS UTM, DATUM WGS84		ANCHO DE FAJA MARGINAL	
	LÍMITE INFERIOR			LÍMITE SUPERIOR		VÉRTICES	ANCHO (m)
	ESTE (m)	NORTE (m)		Este (m)	Norte (m)		
H12	235017	9352353	BI 32	234834	9352420	H12-BI 32	13.00
H13	234991	9352377	BI 34	234848	9352405	H13-BI 34	14.00
H14	234963	9352416	BI 37	234864	9352439	H14-BI 37	16.00
H15	234976	9352440	BI 40	234895	9352460	H15-BI 40	16.00
H16	234973	9352456	BI 41	234903	9352452	H16-BI 41	15.00
H17	234965	9352457	BI 42	234922	9352451	H17-BI 42	14.00
H18	234924	9352437	BI 46	234965	9352471	H18-BI 46	14.00
H19	234900	9352438	BI 48	234982	9352468	H19-BI 48	14.00
H20	234894	9352440	BI 49	234992	9352439	H20-BI 49	20.00
H21	234871	9352425	BI 51	234979	9352417	H21-BI 51	16.00
H22	234846	9352387	BI 57	235003	9352384	H22-BI 57	18.00
H23	234824	9352412	BI 58	235029	9352358	H23-BI 58	14.00

- 4.7. Mediante el escrito de fecha 15.08.2017 la Asociación "Paraíso Cordillera del Cóndor", solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 838-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, de acuerdo al argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. La Resolución Directoral N° 838-2016-ANA/AAA-HUALLAGA emitida en fecha 20.10.2016 se notificó a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, mediante el Acta de Notificación N° 852-2016-ANA/AAA HUALLAGA de fecha 27.10.2016.
- 5.3. En el presente caso la Asociación "Paraíso Cordillera del Cóndor", ha solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 838-2016-ANA/AAA-HUALLAGA mediante es escrito de fecha 14.08.2017; conforme se encuentra descrito en el numeral 3 de la presente resolución.
- 5.4. El 22.12.2016, fecha en la que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1272, todavía no había vencido el plazo de un (01) año para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 838-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 103° de la

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.02.2017

Constitución Política del Perú², se debe hacer una aplicación inmediata del Decreto Legislativo N° 1272, el cual señala que la Administración puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos dentro de los dos (2) años de haber quedado consentidos.

En este sentido y de conformidad con el numeral 211.3 del artículo 211° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General la cual señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, dicho plazo vencería el 20.10.2018; por lo que se determina que este Tribunal se encuentra dentro del plazo para evaluar una posible nulidad de la Resolución Directoral N° 838-2016-ANA/AAA-HUALLAGA.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 838-2016-ANA/AAA-HUALLAGA

6.1. En relación con el argumento de la solicitante, respecto a que no se consultó a los propietarios colindantes de la Asociación "Paraíso Cordillera del Cóndor", la elaboración de la Resolución Directoral N° 838-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, la misma que ha generado conflictos, este Tribunal señala lo siguiente:

6.1.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

6.1.2. Mediante la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, el que en el numeral 5.4 del artículo 5° establece que "la delimitación de la faja marginal podrá ser de oficio o a solicitud de municipalidades, gobiernos regionales o entidades privadas".

6.1.3. La delimitación de la faja marginal realizada en la quebrada Pacoyacu, por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Resolución Directoral N° 838-2016-ANA/AAA-HUALLAGA se realizó en mérito al ejercicio de la potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, según el mandato contenido en la Ley de Recursos Hídricos, y regulado en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA³, la misma que es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio por los órganos de la Autoridad Nacional del Agua, así como por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

6.1.4. De lo señalado en el numeral precedente se advierte que la delimitación de la faja marginal de la quebrada Pacoyacu, realizada por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga es un procedimiento que se inició de oficio; en este sentido, no se tendría porque comunicar sobre la elaboración de la misma a la Asociación "Paraíso Cordillera del Cóndor", así como tampoco cuestionar la decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.

6.2. En relación con el argumento de la solicitante, respecto a que la Asociación "Paraíso Cordillera del Cóndor", viene gestionando desde el mes de febrero de 2015 ante la Autoridad Regional Ambiental los derechos adicionales con fines de conservación, sobre las tierras que poseen por más de 30 años, este Tribunal señala que de la revisión de la solicitud presentada por la Asociación "Paraíso Cordillera del Cóndor", no se advierte que la Asociación "Paraíso Cordillera del Cóndor" haya sustentado técnicamente el perjuicio que le haya causado la emisión de la Resolución Directoral N° 838-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, ni la relevancia de su

² El artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...)"

³ Vigente en el momento en que se emitió la Resolución Directoral N° 078-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

argumento sobre la lo resuelto en la misma; así como algún vicio de nulidad contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, como la vulneración de los derechos fundamentales y/o de interés público; por lo tanto el presente argumento no resulta amparable.

- 6.3. Por consiguiente, al haberse desestimado los argumentos de la Asociación "Paraíso Cordillera del Cóndor", en su solicitud de nulidad, y siendo que este Tribunal no advierte que la Resolución Directoral N° 838-2016-ANA/AAA-HUALLAGA haya incurrido en alguno de los vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, o que haya afectado al interés público o a algún derecho fundamental; se concluye que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 656-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.04.2018, por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio la Resolución Directoral N° 838-2016-ANA/AAA-HUALLAGA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL